



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0110-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0242/2024, del día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm.04-2024, dictada por la Junta Electoral de Barahona en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor Yonis Luis Reyes Ramírez , en el que figuran como recurridos, la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Barahona, en fecha primero (1ro) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0242/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0110-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo el recurso de apelación incoado por el ciudadano Yonis Luis Reyes Ramírez contra la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de que el acto recurrido, Resolución 04-2024 emitido por la Junta Electoral de Barahona, le fue notificada a la parte recurrida en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana (10:48 am), mientras que el presente recurso de apelación fue recibido en la Secretaría de este Tribunal en fecha primero (1ro.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos horas y doce minutos de la tarde (2:12 p.m.), excediendo el plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el artículo 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Alta Corte.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en una hoja por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/aync

Secretario General